



## C I R C U L A R CSJCUC18-37

Fecha: miércoles, 14 de febrero de 2018

Para: **SEÑORES JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL

Asunto: "PROCESO REORGANIZACION PASIVOS No. 15001315300220170040300 instaurado por el señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO cc 6.763.998 contra ACREEDORES VARIOS"

Respetados doctores (as):

De la manera más atenta, se comunica el memorando Informativo OAIO18-117 del 13 de febrero de 2018, recibido en este Despacho el 14 siguiente, mediante el cual, Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, allega los soportes documentales remitidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, quien con Oficio No. 2364, informa de la admisión de la referencia regulada por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Cualquier información y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja – carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto, correo electrónico: [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

ARV / grmn

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
[csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)





FEB 14 '18 PM 12:30

OAIO18-117 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No.  
15001315300220170040300 INSTARADO POR EL SEÑOR JAIME  
ALBERTO FAJARDO C.C. 6.763.998 CONTRA ACREEDORES  
VARIOS.

FECHA: Bogotá, D. C., martes, 13 de febrero de 2018

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura con Rdo No 581. En atención al Oficio No. 2364 de fecha 15 de diciembre de 2017, radicado en esta Corporación el 7 de febrero de 2018, suscrito por la señora Cristina García Garavito, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17 – 53 Piso 5°, esta Oficina procede a enviarlo junto con sus anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

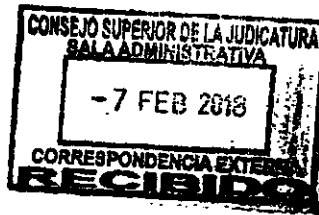
*Leonor C. Padilla Godin*

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 6 folios }  
nmp

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA  
Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto - j02:cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2364  
Tunja, 15 de diciembre de 2017



Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
BOGOTA D.C.

F=6  
EXP 5518  
58L

Ref: Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220170040300  
instaurado por el señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO C.C. 6.763.998  
contra ACREEDORES VARIOS.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)... PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6763998 de Tunja, con domicilio principal en la calle 59 A No. 2A Este-40 Barrio Santa Helena II de la actual nomenclatura de la ciudad de Tunja. NIT. No. 6763998-0, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan... VIGESIMO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, oficiase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitiarse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia. NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.

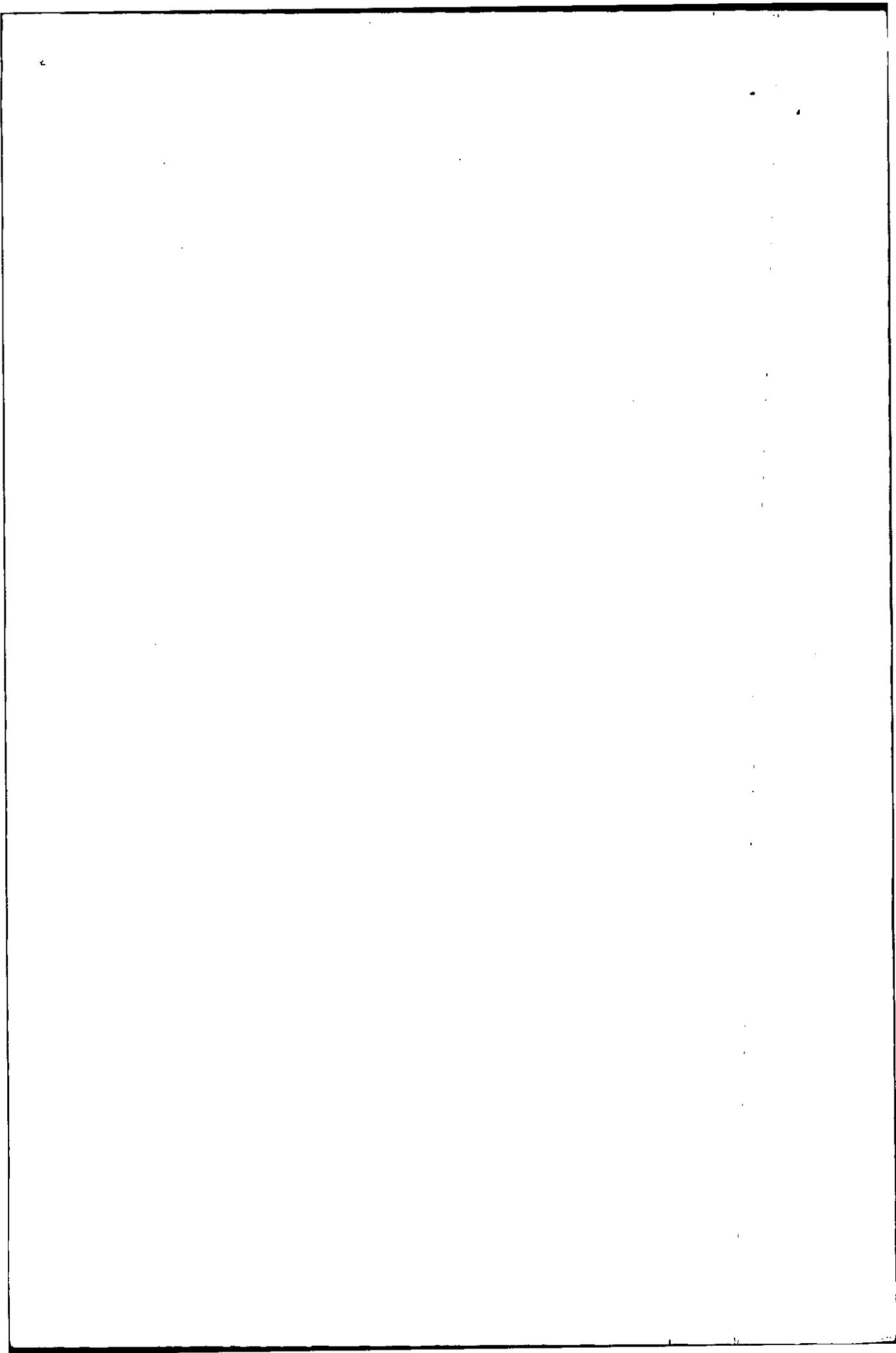
SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO ADMISORIO.

Cordialmente,

  
CRISTIANA GARCIA GARAVITO

Secretaría.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICADO No.: 1500131530022017-403  
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO  
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS  
ASUNTO: INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO, por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de Reorganización de Pasivos de que trata la ley 1116 de 2006.

Evaluados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6763998 de Tunja, con domicilio principal en la calle 59 A No. 2A Este-40 Barrio Santa Helena II de la actual nomenclatura de la ciudad de Tunja, NIT. No. 6763998-0, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: Téngase como acreedores a la DIAN, COOSERVICIOS O.C., BANCO DE BOGOTA, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a LUZ MARINA BARINAS y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Líbrense oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

CUARTO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a ACHURY GASCA FABIOLA Cedula ciudadanía 26491589, Carrera 53 No. 103B-42 Ofc. 703 teléfonos 6106149, 3134234605 BOGOTA D.C. Correo Electrónico [fachury@inverworld.com](mailto:fachury@inverworld.com), ALVAREZ ARIAS JORGE IVAN Cedula ciudadanía 71671824 Correo Electrónico [jorgedelpino@hotmail.com](mailto:jorgedelpino@hotmail.com) y a JAIRO ALFONSO APELLIDOS CHINCHILLA Orozco Cedula ciudadanía 79107143, Correo Electrónico [jairochinchillaabogados@gmail.com](mailto:jairochinchillaabogados@gmail.com) Dirección Carrera 9 No. 115-06 Piso 17 Edificio Tierra Firme Teléfonos 6398537, 3102272114 BOGOTA D.C.

En consecuencia, se ordena: Comunicar esta determinación a los integrantes de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyo cargo será ejercido por el primero

que concurra a tomar posesión del cargo<sup>1</sup>. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja, así como se ordena Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**QUINTO:** Fijar los honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$980.000.00	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$1.960.000.00	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$1.960.000.00	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

**SEXTO:** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**SEPTIMO:** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**OCTAVO:** Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso,

hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**NOVENO:** Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información: (i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente. (ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

**DECIMO:** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**DECIMO PRIMERO:** Ordenar el traslado por Secretaría, a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**DECIMO SEGUNDO:** Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

**DECIMO TERCERO:** Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda (FOLIO 34) como de propiedad del deudor demandante.

Oficiase al registrador de Instrumentos públicos y a la(s) Oficinas de Transito correspondiente(s).

Por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

**DÉCIMO CUARTO:** En firme el presente auto, FIJAR en la Secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformativas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DECIMO QUINTO:** Se ordena por Secretaria se fije en este despacho y en un lugar visible al público, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo y con la indicación del nombre del deudor, con la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro

ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**DECIMO SEXTO:** Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Ordenar al deudor y/o al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO OCTAVO:** El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

**DÉCIMO NOVENO:** Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de la Protección Social, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Líbrense los oficios.

**VIGESIMO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

**VIGESIMO PRIMERO:** Ofíciase al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja para que remita el proceso con radicación No. 2014-0038-00 y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Tunja para que se remita el proceso con radicación No. 2013-444-00, que se encuentran en curso en esos despachos en contra del Señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante AVISO, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como El TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

**VIGESIMO TERCERO:** Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que



ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

**VIGESIMO CUARTO:** Requerir al señor JAIME ALBERTO MOLANO FAJARDO, para que informe la ubicación de los vehículos, bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda, para realizar el correspondiente embargo y secuestro.

**VIGESIMO QUINTO:** TENER al Dr. ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS, como APODERADO JUDICIAL de JAIME ALBERO MOLANO FAJARDO en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*El Juez,*

  
HERNANDO VARGAS/CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.  
El anterior auto fue notificado por  
estado No 41 hoy UNO (01) DE  
DICIEMBRE DE 2017.

CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria